



BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO

Perú

Julio - Agosto 2017

NOTICIAS

Repatriación de capitales: Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas – Formulario y procedimiento en vigor.

En diciembre del año pasado, a través del [Decreto Legislativo N° 1264](#), se estableció un régimen temporal de Impuesto a la Renta aplicable a personas naturales,

sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que al 31 de diciembre del 2015 hayan obtenido rentas no declaradas ni pagadas a Sunat, y que en tal fecha hayan tenido la calidad de contribuyentes domiciliados, estableciéndose – entre otros aspectos – que las rentas no declaradas se podrán regularizar hasta el 29-12-17, pagando una tasa excepcional por concepto de Impuesto a la Renta equivalente al 10% si solo se declara la renta, y de 7% si el importe

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



del dinero es repatriado e invertido en el país.

Posteriormente, el 25 de marzo del 2017 se fue publicado en Diario El Peruano el [Decreto Supremo N° 067-2017-EF](#), a través se reglamentó dicho Régimen.

Adicionalmente, la SUNAT a través de la [Resolución de Superintendencia N° 171-2017-SUNAT](#) publicada el 17 de julio del presente año, ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT, regulando la presentación de la declaración respectiva en este caso, y ha puesto a disposición en su portal web (www.sunat.gob.pe) información a detalle de las disposiciones del régimen. En adición a lo anterior, ha dispuesto un instructivo y tutorial del llenado del Formulario Virtual 1667 requerido en este caso, agregando también preguntas frecuentes, informes relacionados, así como la opción para consultar el detalle de la declaración presentada y el envío de los sustentos respectivos (a los cuales se accede mediante clave SOL a un servidor independiente para mantener la confidencialidad).

Para mayor información [Ingrese aquí](#) para verificar un Informe detallado sobre dicho Régimen.

Régimen MYPE Tributario.

A partir del 1ero de enero del presente año, y en atención al Decreto Legislativo N° 1269 publicado el 20 de diciembre pasado, se ha establecido el denominado **Régimen MYPE Tributario**, el mismo que tiene como objetivo que las micro y pequeñas empresas tributen de acuerdo a su capacidad, estableciéndose una tasa de 10% por Impuesto a la Renta en el caso de Contribuyentes cuyos ingresos no superen las 15 UIT, y de 29.5% en caso se obtenga más de 15 UIT, quedando establecido una serie de beneficios y restricciones para el acogimiento.

A continuación un Informe detallado de dicha norma [Ingrese aquí](#).

Adicionalmente, dando click [aquí](#) es posible verificar información relevante y de actualidad en relación a la acogida de este Régimen, o [aquí](#) para conocer algunos datos precisos ofrecidos por la propia Sunat en su página institucional.

Sunat: Ingresos tributarios aumentaron 4.3% en julio al sumar S/ 8.430 millones.

En julio, los ingresos tributarios del Gobierno Central, sin descontar devoluciones, ascendieron a S/ 8,430 millones, registrando un aumento de S/ 570 millones y un incremento real de 4.3% con respecto al mismo mes del año anterior. Considerando lo anterior, los ingresos tributarios descontando devoluciones (recaudación neta) ascendieron a S/ 6,675 millones, lo que representó un crecimiento real de 7.3% respecto al mismo periodo del 2016.

Sobre el particular según los expertos, el resultado positivo del mes se puede explicar por los mayores pagos respecto de 2016, registrados tanto a nivel de los tributos aduaneros (12.7%) como de los Tributos Internos (1.6%), según un detalle que es posible verificar [aquí](#).

Modificaciones Sistema SOL – Sunat Operaciones en Línea

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 175-2017-SUNAT](#) publicada el 17 de julio, se ha modificado la [Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT](#) (Sistema Sunat Operaciones en Línea). Entre otros aspectos, se ha establecido que las personas que cuentan sólo con DNI (no obligados a contar con RUC) podrán realizar consultas a través del sistema SOL de la Sunat.

2



JURISPRUDENCIA CLASIFICADA

**Resolución del Tribunal Fiscal - RTF
02581-3-2016**

***Recuperación de capital invertido –
Costo computable de acciones en
capitalización de créditos***

[Ver Resolución](#)

**Resolución del Tribunal Fiscal - RTF
02725-4-2013**

***Certificado de recuperación de
capital invertido – Uso de medios de
pago – Depreciación del bien***

[Ver Resolución](#)

**Acuerdo de Sala Plena N° 2016-23
Resolución de Observancia
Obligatoria N° 2016-Q-03876**

***Corresponde que el Tribunal Fiscal se
pronuncie sobre las Quejas
presentadas contra la adopción de
medidas cautelares previas cuando el
sustento de dichas medidas tiene
origen en el procedimiento de
fiscalización o verificación.***

[Ver Acuerdo](#)
[Ver Resolución](#)

**Resolución del Tribunal Fiscal - RTF
02770-2-2017**

***Pérdida de Fraccionamiento –
Artículo 36° del Código Tributario***

[Ver Resolución](#)

NORMAS

**Ley N° 30641: Ley que fomenta la
exportación de servicios y el turismo**

El 17 de agosto del presente año se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30641 que fomenta la exportación de servicios y el turismo.

La referida ley tuvo por objeto modificar la legislación del impuesto general a las ventas (IGV) aplicable a las operaciones de exportación de servicios, a fin de fomentar la competitividad de nuestras exportaciones, mejorar la neutralidad del impuesto y eliminar distorsiones en su aplicación a este tipo de operaciones.

En ese sentido, se modificaron algunos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

En ese sentido, con la modificación efectuada por la Ley N° 30641 a la Ley del IGV para que un servicio califique como exportación únicamente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Los servicios se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

Para efecto de lo señalado en el párrafo precedente el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

Al respecto, debemos indicar que la modificación efectuada a la Ley del IGV, así como la eliminación del Apéndice V de la Ley del IGV va acorde con el principio de imposición en el país de destino, sin

3

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

importar el tipo de servicio involucrado, basta que el mismo se consuma en el exterior, para que no se encuentre en el ámbito de aplicación del IGV, impuesto que únicamente debe afectar los consumos que se produzcan en territorio nacional.

Cabe resaltar en este caso que se ha dispuesto – entre otros puntos - que los turistas extranjeros no domiciliados, que se encuentren en el Perú entre 2 y 60 días calendario por cada ingreso, podrán solicitar la devolución del IGV, debiendo para ello acreditar este ingreso con la Tarjeta Andina de Migración y pasaporte, salvoconducto o documento de identidad, de acuerdo a lo que disponga el reglamento que se publicará en 60 días.

[Ver norma legal](#)

Ley 30631: Ley que amplía el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado para efectos del impuesto a la renta:

A través del artículo 7° de la Ley N° 30498, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017, se incorporó el literal x.1 al artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, a través del cual se consideraba como gasto tributario las donaciones por deducibilidad de gastos para efectos del Impuesto a la Renta, por concepto de donaciones de alimentos en buen estado

En ese sentido, se ha modificado el literal x.1 del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, considerando una nueva forma en la cual se considera el límite de deducción. Ahora se ha determinado que dicho límite no podrá exceder del 1.5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente, entendiéndose por alimentos para estos efectos a cualquier

sustancia comestible apta para el consumo humano.

Nótese que en la nueva redacción del literal x.1 ya no hace mención al límite de la donación de alimentos del 10% de la renta neta de tercera categoría, ni tampoco indica el caso de contribuyentes que tuvieran pérdidas en el ejercicio, lo cual limitaba la deducción al 3% de la venta neta del ejercicio.

La norma bajo comentario entrará en vigencia a partir del 1ero de setiembre del presente año.

[Ver norma legal](#)

Normas Reglamentarias de la Ley N° 30479, Ley del Mecenazgo deportivo

Corresponde referir que mediante la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, se otorgaron incentivos tributarios a las personas naturales o jurídicas de derecho privado que realicen donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero a los beneficiarios deportivos para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere dicha Ley.

Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 217-2017-EF del 24 de julio del presente año, se han aprobado las normas reglamentarias a través de las cuales se regulan aspectos vinculados con la deducción como gasto de las donaciones efectuadas por los mecenas o patrocinadores deportivos.

[Ver norma legal](#)



NORMAS ANTERIORES RELEVANTES

Decreto Legislativo N° 1257 - Nuevo Fraccionamiento Especial para MIPYMEs – FRAES:

Fue creado el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias, aplicable a empresas cuyas rentas gravadas anuales no exceden de 2300 UIT (S/. 9'315,000). En este caso es posible acogerse a este beneficio hasta el 31 de Julio de 2017, y el mismo opera sobre las deudas tributarias impugnadas o en cobranza coactiva, permitiendo pagar al contado o en forma fraccionada con las siguientes facilidades: bono de descuento de hasta 90% sobre los intereses y multas; bonos adicionales de 20% para pagos al contado y la extinción de deudas menores a 1 UIT.

[Ver norma legal](#)

Decreto Legislativo N° 1258 - Deducción de gastos en rentas del trabajo.

En el caso del Impuesto a la Renta aplicable a las rentas del trabajo de personas naturales ha quedado establecido que se podrá deducir gastos por arrendamientos (deducción máxima del 30% del valor de la renta convenida), intereses correspondientes a créditos hipotecarios por primera vivienda, servicios profesionales por servicios prestados en el país (hasta un 30% del valor del servicio), y gastos por aportaciones a Essalud que se realicen por trabajadoras del hogar. Adicionalmente, se ha reducido la tasa aplicable a no domiciliados que obtengan ganancias de capital por venta de inmuebles de 30% a 5%.

[Ver norma legal](#)

Decreto Supremo N° 399-2016 - Norma reglamentaria sobre los servicios que dan derecho a deducción en rentas del trabajo: En relación a la deducción hasta el 30% descrita en el punto precedente, se ha precisado los límites y condiciones, quedando detallado entre estos servicios a

los prestados por abogados, médicos, veterinarios, psicólogos, odontólogos, etc.

[Ver norma legal](#)

Decreto Legislativo N° 1259 - Devolución anticipada y reintegro del IGV: A través de esta norma se han modificado los regímenes especiales de devolución y reintegro del IGV, esto con el objeto de brindar mayor liquidez a empresas en etapa pre-operativa y pre-productiva.

[Ver norma legal](#)

Decreto Legislativo N° 1261 - Modificación en de la Ley del Impuesto a la Renta: Se dispuso que la tasa del Impuesto a la Renta se incrementara de 28% a 29.5% a partir de este año. Asimismo, quedó establecido que la tasa aplicable a los dividendos bajara de 6.8% a 5%.

[Ver norma legal](#)

Decreto Supremo N° 400-2016-EF – Reglamentación a los cambios a la Ley del Impuesto a la Renta: Se dictaron normas reglamentarias en atención al cambio en las tasas del Impuesto a la Renta empresarial, así como el tratamiento de los resultados acumulados y dividendos.

[Ver norma legal](#)

Decreto Legislativo N° 1263 - Simplifican procedimientos previsto en el Código Tributario: A través de esta norma se ha modificado cuestiones relacionadas con la prescripción de pagos a cuenta, se ha establecido el domicilio fiscal electrónico, se ha considerado la suspensión del cómputo del plazo prescriptorio luego de transcurrido el plazo para resolver, se han modificado las reglas de notificación de medidas cautelares, entre otras medidas facilitar el cumplimiento fiscal.

[Ver norma legal](#)

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

Decreto Legislativo N° 1312 – Precios de Transferencia: Se ha eliminado la obligación de presentar la declaración anual informativa de Precios de Transferencia, así como el estudio técnico. Adicionalmente se ha considerado la presentación de nuevas obligaciones como son el reporte local, maestro y país por país. El reporte local será exigible en el año 2017 y los demás en el año 2018.

[Ver norma legal](#)

Ley N° 30524 – IGV Justo: A través de esta norma fue modificado el artículo 30° de la Ley del IGV e ISC quedando establecido que las micro y pequeñas empresas (MYPE) con ventas anuales hasta 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), pueden postergar el pago del IGV por tres meses posteriores a su obligación

de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Se ha precisado que la postergación no generará intereses moratorios ni multas.

[Ver norma legal](#)

Ley N° 30525 – Beneficios tributarios a peruanos del exterior que retornen al país: A través de esta Ley se ha considerado que los sujetos que se acojan estarán liberados (por única vez) del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de menaje de casa, un vehículo automotor, maquinarias, instrumentos y equipos para trabajo o empresa. Se han establecido límites y condiciones, precisándose que este beneficio se aplicará desde el 15.12.2016.

[Ver norma legal](#)

RESOLUCIONES/INFORMES DE SUNAT

Informe N° 077-2017 SUNAT/5D0000

“1. Para determinar la renta no declarada que constituya ganancia de capital a efectos de acogerse al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (Régimen), de haberse adquirido y vendido acciones y/o participaciones en moneda extranjera, no será necesario que el ingreso bruto y el costo computable se conviertan a moneda nacional, toda vez que la normativa del Régimen ha establecido un tipo de cambio para la conversión del ingreso neto cuando este hubiese sido percibido en moneda extranjera.” (...)

[Ver Informe](#)

Informe N° 084-2017 SUNAT

“1. La información consignada en el Comprobante de Información Registrada comprende no solo aquella que es declarada por el contribuyente sino también la

incorporada, modificada o actualizada por la SUNAT de oficio de ser el caso.

2. El Comprobante de Información Registrada tiene carácter de declaración jurada. (...)”

[Ver Informe](#)

Informe N° 192-2016/SUNAT

“Si la persona natural extranjera que haya residido en el Perú y el peruano que habiendo perdido su condición de domiciliado y que ha retornado al país, no han permanecido en el territorio nacional más de 183 días en un período cualquiera de 12 meses, no pueden considerarse como sujetos domiciliados en el Perú, aun cuando respecto de sus rentas de fuente peruana y extranjera, hayan presentado la declaración jurada anual de impuesto a la renta y hayan determinado y pagado dicho impuesto considerándose como domiciliados” (...)

[Ver Informe](#)

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-

- AMERICA
 - [Argentina](#)
 - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
-

- EUROPA

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- ASIA

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- AFRICA

- [Marruecos](#)

- OCEANIA

- [Australia](#)

7

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí](#).

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de los mismos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202
Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER